



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	MARTIN NICOLAS SERNA MARTINEZ
Demandado	JUAN CARLOS HIGUITA MANGO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00826 -00
Asunto	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal, se realiza estudio de la presente demanda, en los siguientes términos:

1. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial **desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.
2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá aportar el reverso del título valor base de recaudo.
3. Deberá adecuar la pretensión primera y señalar cual es la base de recaudo del capital indicado, pues las pretensiones deben guardar relación con lo dispuesto en el fundamento fáctico.
4. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que

así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)

5. Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar nuevo escrito de la demanda, subsanando los requisitos expuestos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020e0f75bee55fac1f11feb605d74023d98e5c543715bc237b17dff79a8c3c51

Documento generado en 01/09/2021 01:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>